

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

Negociado administrativo de Contabilidad.

El Excmo. Sr. Ministro se ha servido designar el día 18 de Julio próximo, y hora de las dos de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del transporte á Filipinas de varios Oficiales, 25 sargentos, 224 cabos y soldados, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto tendrá lugar en este Ministerio bajo la presidencia del Sr. Ministro ó persona en quien delegue, dando principio con la lectura del anuncio de la subasta y modelo de proposicion.

La licitacion se hará en pliego cerrado, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6584 pesetas 50 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Los pliegos cerrados se entregarán al Presidente durante la primera media hora de la designada para la subasta, pasada la cual, aquel declarará terminado el plazo de admision.

Los licitadores podrán en seguida exponer las dudas que les ocurran, ó pedir alguna explicacion pertinente; y contestadas, ó sin perder momento si nada se expusiere, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que ha-

yan sido presentados, y sin interrupcion.

Los pliegos que no se ajusten al modelo y los que no vayan acompañados del resguardo del depósito serán desechados desde luego.

Presentadas dos ó más proposiciones iguales, si son las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposicion que resulte más ventajosa, levantándose acta de todo por el Notario presente.

Concluido el remate, se devolverán á los interesados los talones de sus respectivos depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de..... Compañía ó Sociedad etc., etc., para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio que aparece inserto en la «Gaceta de...» para la conduccion desde el puerto de Barcelona al de Manila de varios Oficiales, 25 sargentos y 224 cabos y soldados aproximadamente que han de formar la expedicion á que dicho anuncio se refiere, se compromete á verificar este servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la base 29 del mismo pliego, ó con la rebaja de.... por 100 (en letra.)

(Firma del proponente.)

Madrid.... de.... de 187....

Pliego de condiciones para contratar la conduccion desde la Península á las Islas Filipinas de varios Oficiales, 25 sargentos y 224 individuos de las clases de tropa próximamente.

1.º El contratista ó contratistas que tomen á su cargo este servicio se comprometerán á conducir desde el puerto de Barcelona al de Manila, por el Canal de Suez, varios Oficiales, 25 sargentos y 224 cabos y soldados de que próximamente ha de componerse la expedicion, en buques de vapor en perfecto estado de servicio.

2.º Podrán optar á la subasta por sí ó por medio de representante legalmente autorizados todas las personalidades jurídicas reconocidas por derecho que tengan su domicilio en la Península y se hallen sujetas á sus leyes. El contratista ó su representante residirá en esta Corte.

3.º Las fuerzas que deben embarcar lo efectuarán en un buque matriculado y abanderado en la Península ó en cualquiera de sus provincias de Ultramar, previas las condiciones de dominio y todas las formas y solemnidades que exigen las leyes.

4.º Este buque será de vapor; el casco de madera ó de hierro bien construido, con la solidez que requiere el servicio á que se le destina, y los aparejos, máquinas y calderas en perfecto estado; el vapor medirá por lo ménos 1.500 toneladas métricas.

5.º Los alojamientos deberán tener la ventilacion necesaria y la capacidad proporcionada al número de los transportes, pasajeros y dotacion de diversas clases que tripule el buque.

6.º El vapor tendrá para sus máquinas las piezas de repuesto necesarias á poder remediar en el mar las averías que no sean de las extraordinarias que motivan la arribada forzosa á puerto.

7.º Tambien deberá estar provisto del correspondiente número de embarcaciones menores, una de ellas salva vidas, aljibes de hierro de cabida proporcionada al número de pasajeros y tripulacion que conduzca, fogon destilador de aguas saladas, y todos los útiles y pertrechos de los cargos de contramaestre y carpintero. Llevará asimismo cronómetro, barómetro, cartas y demás instrumentos necesarios para la alta navegacion.

8.º El Gobierno nombrará por el Ministerio de Marina la Comision facultativa que ha de reconocer el buque. El reconocimiento tendrá lugar en el puerto de Barcelona, donde al primer aviso del Gobierno lo presentará el contratista, entregando al propio tiempo el plano, las noticias de la dimension y encantillones de construccion de casco y

arboladura, de la máquina y su caldera, y un documento justificativo de la época en que se construyó el buque, así como la máquina y caldera, acompañado de los comprobantes necesarios para que no pueda caber duda acerca de estos extremos.

9.º Dicha comision examinará:

1.º Si el casco está construido con la solidez que en cada una de sus partes requiere el especial servicio que ha de desempeñar, y si se encuentra en perfecto estado de servicio; determinando su capacidad, la de los camarotes y demás dependencias en que ha de alojarse la tropa.

2.º Si la arboladura y velas son proporcionadas al casco; si la ferreteria es buena; si las jarcias y herrajes tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en perfecto estado de conservacion.

3.º Si las máquinas y calderas están sólidamente construidas y en completo estado de servicio, examinando si las calderas tienen alguna marca que no deje duda de la presion con que fueron probadas antes de empezar á servir, y se probarán cargando las válvulas de seguridad é inyectando agua hasta tener 40 libras de presion por pulgada cuadrada, aunque para el trabajo ordinario de la máquina no se carguen sino á razon de 18 libras por pulgada cuadrada, que es el máximo límite de la presion con que debe trabajar la caldera si la prueba es satisfactoria á juicio de la comision.

4.º Si las carboneras son de hierro, y si la capacidad de ellas es suficiente á contener la cantidad necesaria de combustible para 11 dias por lo ménos funcionando la máquina á todo vapor.

5.º Si las cámaras están construidas con las condiciones que corresponde á buques destinados á largas travesías.

6.º Y por último, reconocerá si el buque tiene las piezas de máquina, arboladura, velamen, botes, salva-vidas, anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos necesarios que deben llevar buques de esta clase para remediar cualquier accidente que no sea extraordinario en la navegacion, y si tiene número suficiente de paños para víveres, atendido el número de individuos que debe transportar y el servicio que ha de desempeñar.

10. Concluido el reconocimiento, la Junta facultativa formará un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y aprobadas, el cual será entregado al Comandante de Marina de Barcelona, que á su vez podrá ampliar cualquiera de los puntos que juzgue conveniente, remitiéndolo despues á la Junta consultiva de la Armada con las observaciones que crea oportunas á fin de que, previo informe del Ministerio de Marina, pueda resolver en definitiva este de Ultramar lo que correspondiera.

11. El vapor estará dotado con el necesario número de tripulantes y sirvientes, así como completo el personal de las máquinas, y sujeto á las disposiciones que rigen sobre Sanidad y policía marítima, como cualquiera otro buque nacional, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

12. El embarque tendrá lugar precisamente en Barcelona, siendo de cuenta del contratista ó contratistas la traslación de las fuerzas y sus equipos desde el muelle á los vapores. La salida del buque será el 15 de Agosto próximo, designándose oportunamente por este Ministerio, de acuerdo con el contratista, el día y hora fijos.

13. El pago de los pasajes de las esposas de Jefes y Oficiales los satisfará por mitad el Gobierno y los interesados.

14. El trato á bordo para los Oficiales será de primera clase, consistiendo al menos en café ó té con pan y mantequilla de vacas para desayuno; cuatro platos fuertes, entremeses, dos postres, vino y té ó café para el almuerzo; sopa, cocido, cuatro platos, entremeses, cuatro postres, vino y café para la comida, y té con pastas finas para la cena. Desde Suez en adelante, hasta el término del viaje, se les servirá un helado al día.

15. A los sargentos se les suministrará café con pan ó galleta para desayuno; tres platos, dos postres, vino y té ó café para almorzar; sopa, cocido, dos platos, dos postres y vino para la comida, y té ó café para la hora de la cena. Desde Suez hasta el término del viaje se facilitará á cada sargento dos cuartillos al día de limonada azucarada.

16. A los cabos y soldados se les dará café y galleta para desayuno y dos abundantes raciones al día, compuesta de arroz y garbanzos, con tocino y carne, y ración de vino. La cantidad de los artículos de que se compongan se ajustará á la que viene aceptándose como tipo de la ración de Armada, variándolos á la manera que se practica en los buques del Estado. Asimismo se les suministrará desde Suez hasta el punto de su destino, un cuartillo diario de limonada azucarada por plaza.

17. El agua será potable y abundante, no haciéndose uso de la destinada para beber sino en casos de absoluta necesidad, y los alimentos, todos de mi primera calidad; también se dará á la tropa, siempre que sea posible, ración de carne fresca y pan, en vez de carne salada y galleta.

18. El alojamiento de oficiales será en cámara de primera clase, cuyos camarotes deberán ser espaciosos y ventilados.

19. Se facilitará á los sargentos, cabos y soldados lo que constituye el racionamiento de transporte y alojamiento en las mismas condiciones que los buques de la Armada, cuidando de que tengan los sargentos la debida preferencia.

20. Si alguno de los individuos que formen parte de la expedición falleciere antes de la mitad de la travesía, solo abonará el Estado la mitad del precio estipulado por pasaje; pero si el fallecimiento ocurriese despues, abonará el pasaje completo.

21. Terminado el viaje de travesía,

se expedirá por el jefe de la fuerza, oyendo al Capitan del buque y previa informacion de las clases de tropa, una certificacion que acredite los términos en que se han cumplido las condiciones relativas al trato á bordo. Este documento se entregará al Gobernador general de Filipinas para su remision inmediata á este Ministerio.

22. Para optar á la subasta deberá consignarse el 5 por 100 del total tipo de la misma en la Caja general de Depósitos, bien en metálico ó valores públicos al tipo de cotizacion del día anterior al día en que se efectúe la imposición, acompañándose la carta de pago del depósito al pliego que contenga la proposición, cuyo documento se devolverá en el acto á los firmantes de las que no fueren admitidas.

23. La persona ó personas á cuyo favor fuere rematado el transporte de tropas ampliarán en el improrogable plazo de tercero día el depósito provisional que tuviesen constituido hasta el 10 por 100 del total en que les fuese adjudicado, entregando en este Ministerio la correspondiente carta de pago que lo acredite para unirla al expediente. Este depósito no será devuelto hasta que el Gobernador general de Filipinas no dé conocimiento de haberse cumplido todas las condiciones del contrato. La escritura se otorgará tan pronto como el contratista ó contratistas hagan entrega del talon de depósito.

24. En el caso de no constituirse el depósito definitivo en el plazo de tercero día que se fija en la base anterior, quedará rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

25. Si el buque no se hallase en disposición de hacerse á la mar el día y hora que el Gobierno hubiese designado en cumplimiento de la base 12, el contratista incurrirá en la multa de 1.500 pesetas por cada día de retraso, entendiéndose por día el comenzado; y si excediese de tres, rescindido el contrato igualmente á perjuicio del rematante. El importe de la multa se hará efectivo del depósito, el cual se completará bajo la misma pena y en igual plazo de tres días si la expedición no se hubiere emprendido; y en caso contrario, que no es posible la rescisión, incurrirá en otra multa de 1.000 pesetas por cada día que exceda de los tres concedidos para la reposición del depósito.

26. El reconocimiento del buque tendrá lugar dentro de las 48 horas de su llegada á Barcelona; pero si no pudiera verificarse en el plazo indicado sin culpa del contratista, ninguna responsabilidad le cabrá por ello.

27. El Gobierno podrá detener 24 horas la salida del vapor sobre el plazo que señale para zarpar del puerto, sin compensación alguna al contratista; pero transcurrido este plazo le abonará 416 pesetas por cada 12 horas de retraso hasta el octavo día, pasado el cual, sino se embarcara el todo ó la mayor parte de la fuerza, cualesquiera que fuesen las causas, el contratista quedará en libertad de despachar el vapor, si así le conviniera, abonándole por ello el Gobierno la octava parte del pasaje correspondiente á cada individuo que deje de embarcar.

28. Terminado que sea el servicio de la expedición y cumplidas por los contratistas todas las condiciones del contrato, tendrá lugar el pago del importe que le corresponda en la Tesorería de Hacienda de Manila, y por terceras partes á los plazos de 60, 90 y 120 días desde la salida de la expedición del puerto de Barcelona, mediante libramientos que se expedirán á favor de aquellos ó de sus representantes á los vencimientos indicados, previa orden del Gobernador general del Archipiélago.

29. Los tipos para la subasta con las condiciones anteriormente expresadas

serán de 1 510 pesetas por cada Oficial; 620 por cada sargento, y 485 por cada cabo y soldado.

30. El servicio se adjudicará á la persona que mayor rebaja haga á los precios fijados por el Gobierno, en la base anterior, expresada en tanto por ciento.

31. El pago del anuncio y pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid», y de la escritura, será de cuenta del contratista ó contratistas, segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 17 de Junio de 1879.—El Director general de Hacienda, Angel María Dacarrate.

(G. del 18 de Junio.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La condicion 4.ª del pliego formado para contratar por pública subasta la conduccion de varios Oficiales, clases y soldados á Manila, que se publicó en la «Gaceta oficial» el día 25 del corriente mes, podria ocasionar algunas dudas por las diferentes apreciaciones de que es susceptible la palabra tonelada. Y para evitar este inconveniente, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado ordenar, despues de haber consultado con el Ministerio de Marina, que las 1 500 toneladas que por la citada condicion 4.ª se exigen á los buques que se ofrecen para hacer el servicio deben ser de *tonelaje total*, de modo que la capacidad ó volumen total de dichos buques no haba de bajar de 245 metros cúbicos, conforme al significado que á las indicadas expresiones atribuye el reglamento vigente de arcos.

De Real orden lo digo V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1879. — Albacete.

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

(G. del 26 de Junio.)

G O B I E R N O

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

—o—

Circular núm. 118.

Jueces municipales.

Habiéndose padecido un error material de copia en la relacion de Jueces municipales nombrados para esta provincia en los referentes á los distritos de Piélagos y Torrelavega, segun participa á este Gobierno de mi cargo el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos en comunicacion fecha 25 del corriente mes; he acordado se publique á continuacion la lista de indicados Jueces municipales salvados los errores padecidos para conocimiento de los interesados y público en general. Santander 27 de Junio de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Relacion de los Jueces municipales nombrados para cada uno de los pueblos que forman Ayuntamiento en los partidos judiciales correspondientes á la provincia de Santander y que han de ejercer durante el bienio que ha de empezar á correr el primero de Agosto próximo:

Partido judicial de Castro-Urdiales.
Castro-Urdiales, D. Domingo Helguera y Gil.

Valle de Guriezo, D. Antonio Galo de Garma.

Villaverde de Trucíos, D. Tomás Baron y Matienzo.

Partido judicial de Laredo.

Ampuero, D. Juan Carredano Ruiz.

Colindres, D. Lorenzo Quintana.

Laredo, D. Manuel Rodríguez Arce.

Liendo, D. Félix Collado Pardo.

Limpias, D. Antonio Lopez Piedra.

Voto, D. Dario Pacheco Ruiz.

Partido judicial de Potes.

Cabezón de Liébana, D. Manuel Cuevas Gonzalez.

Camaleño, Don Vicente Rodriguez Alonso.

Cillorigo, D. Julian Monasterio Ibañez.

Pesaguero, D. Tomás Lamadrid Sanchez.

Potes, D. Gerónimo Garcia de la Foz.

Tresviso, D. Juan Campo Sanchez.

Vega de Liébana, D. Raimundo Gomez Orga

Partido judicial de Ramales.

Arredondo, D. José de Herran Ruiz.

Ramales, D. Pedro Gutierrez Higuera.

Rasines, D. Manuel Larrauri Trevilla.

Ruesga, D. Nicomedes Urquiza Gargollo.

Soba, D. Francisco Pastor Zorrilla.

Partido judicial de Reinosa.

Valdeolea, D. Julian Rodriguez Olea.

Campó de Suso, D. Pedro Puente y Gomez.

Campó de Yuso, D. Celestino de la Peña Obregon.

Emedio, D. Emeterio Garcia de los Rios.

Las Rozas, D. José Diez Argüeso.

Marquesado, D. Francisco Garcia Macho.

Pesquera, D. José Manuel Cayon.

Reinosa, D. Paulino Leon Diez Rábago.

Aguayo, D. Francisco Fernandez Quijano.

Santiurde, D. Joaquin Garcia de Quevedo.

Valderredible, D. Melchor Fernandez Martin.

Valdeprado, D. Benito Gomez Somavilla.

Partido judicial de Santander.

Santander, D. Nicolás de la Cabada.

Astillero, D. Juan del Castillo Garcia.

Valle de Piélagos, D. Alberto Palacios y Garcia de la Hoz.

Valle de Camargo, D. Manuel de la Cuesta Miranda.

Villaseca, D. Pedro Presmanes Sota.

Santa Cruz de Bezana, D. Juan Antonio Diego Gomez.

Partido judicial de Santoña.

Argoños, D. Antonio Velez Sains.

Arnuero, D. Julian Gargollo.

Bárcena de Cicero, D. Policarpo Pando Villota.

Bareyo, D. Dámaso Palacio Lestra.

Entrambasaguas, D. Bernardo Sierra Puente.

Escalante, D. Juan Cuesta Ochoa.

Hazas en Cesto, D. Edisio Ilizástegui Cardona.

Liérganes, D. Joaquin Hoyo Quintana.
 Marina de Cudeyo, D. José Casuso Oria.
 Medio Cudeyo, D. Diego M. Lastra Borrás.
 Meruelo, D. Alfredo Vierna Alonso.
 Miera, D. Pedro Mier Gomez.
 Noja, D. Ambrosio Tomperosa Moncalian.
 Penagos, D. Fernando Miranda Fernandez.
 Riotuerto, D. José Gutierrez Fernandez.
 Rivamontan al Mar, D. Antonio Casuso Solana.
 Rivamontan al Monte, D. Eduardo Regato.
 Santoña, D. José Cerecedo Ezquerria.
 Solórzano, D. Joaquin Fernandez Peña.

Partido judicial de San Vicente de la Barquera.

San Vicente de la Barquera, D. Luciano Gutierrez Celis.
 Alfoz de Lloredo, D. Fernando Ceballos Torre.
 Valdáliga, D. Leoncio Sanchez Rubin.
 Herreras, D. Juan Pedro Molleda.
 Val de San Vicente, D. Andrés Sordo Sanchez.
 Ruiloba, Don José María Perez Gonzalez.
 Comillas, D. Juan Francisco San Juan.
 Rionansa, Don Salustiano Gutierrez Torre.
 Lamason, Don Lino Fernandez Dosal.
 Peñarrubia, D. Roque Cortines.
 Udías, D. Francisco Gonzalez Gomez.

Partido judicial de Torrelavega.

Arenas, D. Pedro Luis Quijano.
 Bárcena de Pié de Concha, D. Andrés del Val y Saiz.
 Cartes, D. Sebastian Gutierrez Diaz.
 Cieza, D. Pedro Tezanos Gutierrez.
 Los Corrales, D. Pedro Gutierrez Obeso.
 Miengo, D. Juan Diestro Torre.
 Molledo, Don Joaquin Collantes Obregon.
 Ongayo, D. Cayetano Ceballos Muñoz.
 Polanco, D. Antonio de la Torre Fernandez.
 Reocin, Don Manuel Gonzalez Bastamante.
 San Felices, D. Manuel Gonzalez Quijano.
 Santillana, D. Juan Manuel Ceballos Barreda.
 Torrelavega, D. Pedro Castañeda Navarro.
 Anievas, D. Victoriano Diaz Terán.

Partido judicial de Valle de Cabuérniga.

Cabezón de la Sal, D. Antonio Muñoz Gomez.
 Los Tojos, D. José de Juan Abad.
 Mazcuerras, D. Manuel Alonso Sierra.
 Polaciones, D. Domingo de Cosío Rada.
 Buente, D. Vicente Martinez Caba.
 Tudanca, D. José Gonzalez Garcia.
 Valle de Cabuérniga, D. Rafael Gonzalez de Cosío.

Partido judicial de Villacarriedo.

Castañeda, D. Gregorio Gonzalez Escalada.
 Corvera, Fernando Ruiz de Villegas.
 Luena, D. Antonio Alvarez Revuelta.
 Paente-Viesgo, D. Francisco Garrido

Quintanal.
 Santa María de Cayón, D. Ramon Diez de Velasco.
 San Pedro del Romeral, D. Bernardo Sainz Pardo.
 Santiurda, D. Joaquin Muñoz Goicoechea.
 San Roque de Riomiera, D. Tomás Fernandez Alonso.
 Saro, D. Manuel Castillo Fernandez.
 Selaya, D. Martin Diez de Velasco.
 Vega de Pas, D. Diego Revuelta Gomez.
 Villacarriedo, D. José María Quintana Gutierrez.
 Villafufre, D. Aniceto Garcia de la Huerta.

Cuya relacion se inserta en el presente «Boletín» en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 de la ley orgánica del poder judicial.

Burgos 17 de Junio de 1879.—El Secretario de gobierno, Remigio Gil Muñoz.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Ramon Mediavilla, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Santa Isabel, de mineral lignito, al sitio que llaman el Hoyal del Cabrero, término del lugar de Soma-Somera, Ayuntamiento de Valderredible, que linda al N. pozo negro; al S. Peñarandillo; al E. los Pedrajes de Vallejudo, y al O Las Lamosas de los Linares.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata situada á la orilla izquierda del arroyo del Cabrero, el cual se terminará midiendo al S. E. 6 metros, y dirigiendo desde aquí dos visuales una á la peña más alta del risco del Somo, E. 8° N. y otra á la peña del Calabazo, N. 12° O.; desde él se medirán al N. O. 20 metros, 1.ª estaca; de esta al S. O. 300 metros, la 2.ª; de esta al S. E. 300 metros, la 3.ª; de esta al N. E. 600 metros, la 4.ª, de esta al N. O. 200 metros la 5.ª y de esta á la 1.ª 600 metros al S. O.

Dicha solicitud fué presentada el 26 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de dicha fecha, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Junio de 1879.—José Calderon y Cubas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Acordado por la Excm. Diputacion provincial el pago de un semestre de intereses de acciones de carreteras y otro de

amortizacion, he dispuesto que tenga lugar el de los primeros en los dias cinco al quince de Julio próximo y el de las segundas, en los que median hasta el veinte inclusive, debiendo acudir los acreedores á la Secretaría de fondos del presupuesto de la provincia con los talones y láminas correspondientes en los periodos prefijados.

Santander 28 de Junio de 1879.—El Presidente de la Diputacion, Arturo Pombo.

RECTIFICACION.

Por equivocacion material se fijaron al Ayuntamiento de Arenas en el «Boletín» del dia 20, 2.500 cántaras de vino por razon del encabezamiento del arbitrio, debiendo entenderse que son 3.500 las señaladas por la Excm. Diputacion.—El Presidente, Arturo Pombo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Reocin.

Confecionado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de dicho Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince dias, á fin de que los contribuyentes que deseen, puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga.

Reocin 21 de Junio de 1879.—Pantaleon Fernandez.

Ayuntamiento de Voto.

Terminado el reparto de la contribucion territorial y sus agregadas, girado por esta Junta para el próximo año económico de 1879 80, se halla de manifiesto en la secretaria municipal por término de ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que aduzcan los contribuyentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los mismos.

Voto 15 Junio de 1879.—Francisco Sainz Trápaga.

Ayuntamiento de Potes.

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formacion del reparto territorial del año próximo de 1879 á 80 en este distrito municipal, se halla de manifiesto en Secretaría por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse del mismo, y reclamar de agravios dentro de dicho plazo los que se crean perjudicados.

Potes 15 de Junio de 1879.—Juan de Linares.

Ayuntamiento de Bareyo.

El apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1879 á 80, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo plazo pueden hacer los interesados sus reclamaciones; pasado el cual, no serán oidas.

Bareyo 15 de Junio de 1879.—Marcelino Ortiz.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Hallándose ausentes los mozos Luis Gabriel Cortines Gutierrez, hijo de Francisco y de Justa, natural de Pifueres, comprendidos en el reemplazo del presente año con el número dos en el sorteo celebrado en dos de Febrero último, y declarado soldado, ausente en Puerto-Rico, calle de S. Francisco, número 75, cuyo mozo en la declaracion de soldado en nueve de dicho Febrero se le concedió el término de 90 dias para su presentación ante la autoridad de la residencia.—Inocencio Linares Cotera, hijo de Rafael y de Isabel, natural de Caldas, comprendido igualmente en el reemplazo del presente año con el número cuatro y declarado soldado ausente en Puerto-Rico, calle de la Luna número 55, y se le concedió por el Ayuntamiento igual término que el núm. dos y de la misma fecha. José Cabeza Gomez hijo de Francisco y de Josefa María, ausente en la Habana cubre caja voluntario y reside en el hospital militar de la Trinidad de Sanitario, se le señaló igual plazo que los anteriores; este remitió á esta Alcaldía certificado de existencia en aquel ejército pero segun resulta, es sustituido por otro, cuyo certificado se remitió á la Excm. Comision provincial y no ha tenido resultado y apareciendo con los plazos vencidos con exceso habiendo sido enterados sus padres representantes, se citan por los periódicos oficiales, para que llegue á conocimiento de los mismos, á fin de que en el término de dos meses, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» se presenten ante aquel Gobierno de donde residen ó ante esta Alcaldía, á cubrir la responsabilidad, y pasado dicho término sino se presentasen, serán declarados prófugos con todas las costas y gastos que se originen.

Peñarrubia 20 de Junio de 1879.—Francisco de Bada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Rico y Fraix, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por este edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Vicenta Gonzalez Bustamante, viuda que era sin hijos de D. Vicente Ruiz Gutierrez, vecino de esta y natural de Santillana del Mar, barrio de Bispueres, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, la que falleció el diez y siete del actual sin disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias, contados desde la última insercion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Santander y Cadiz, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos de abintestato que penden por la escribanía del fedatario, pues de lo contrario seguirán las actuaciones adelante, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Arcos á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Ruiz.—Enrique Quijane.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Fecha de la adquisición.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.				HARINA PARA PAN DE TROPA.				CEBADA.				PAJA.					
	DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.		DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.		DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.	
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
8	D. Abraham Brings, vecino de Santoña.....	5	48 75	243 75	7	48 75	341 25	14	45 65	639 10	7	41 30	289 10	»	»	»	»	»
	Arrastre á los almacenes.....	»	0 10	0 50	»	0 10	0 70	»	0 10	1 40	»	0 10	0 70	»	»	»	»	»
	Impuesto de consumos.....	»	2	10	»	2	14	»	2	14	»	2	14	»	»	»	»	»
8	D.ª Avelina Gonzales, vecino de Santoña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Impuesto de consumos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Totales.....	5	50 85	254 25	7	50 85	355 95	14	47 75	668 50	7	43 40	303 80	40	»	386	30	»
	Precios medios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Santoña 10 de Junio de 1879.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Distrito militar de Búrgos.

2.ª decena de Junio de 1879.

Relacion circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Fecha de la compra.	Nombre y vecindad de los vendedores.		ACEITE.		CARBON.		YERBA.		
	Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	Total importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilógs.	Precio del kilogramo. Pesetas.	Total importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilógs.	Precio del kilogramo. Pesetas.	Total importe. Pesetas.
18	D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	250	1 16	290	»	»	»	»	»
18	Matías Castrillo, id. de id.....	»	»	»	2.000	0 09	180	»	»
	Total.....	250	1 16	290	2.000	0 09	180	»	»

Santoña 20 de Junio de 1879.—El Comisario de Guerra, Bruno Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldía de Santander.

El día 28 del corriente á las doce de su mañana, se celebrará en salon de actos públicos de la Casa Consistorial, la subasta de las obras de reparacion de la calle de Rodriguez, en la zona de ensanche de Maliaño.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto, todos los dias laborables durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, donde pueden pasar á estudiarlos las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Santander 20 de Junio de 1879.—Tomás Agüero.

D. Luis Gutierrez de Valle y Trueba, oficial de Infantería, ha publicado una Guía práctica para la mejor aplicacion é inteligencia de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, cuya obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Las corporaciones ó particulares que quieran adquirirla, pueden dirigirse al editor D. Juan Mariana y Sanz, en Valencia, Bajada de San Francisco, número 11.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Roselló, Medio, 21, principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asunto.

Santander.—Imprenta de La Voz Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.